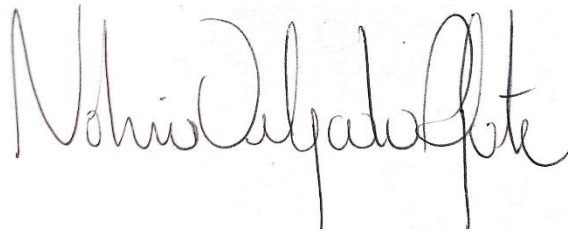


CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la adjudicataria allegó consignación al Banco Agrario por la suma de \$6.700.000, por concepto de impuesto de remate, acatando lo ordenado por acta del 4 de marzo del año en curso.

Así mismo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogafio.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ
DEMANDADO:	INVPO SAS, LUZ ANGELA ZULUAGA ECHEVERRY, HABITAT LA CALERA Y CIA SAS, VALDEM GROUP SAS
RADICADO:	1700103003-2017-00124-00
Interlocutorio:	250

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

El cuatro (4) de marzo de la anualidad, se llevó a cabo la venta en pública subasta de la cuota parte (25%), del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63735 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, Valle y que hace parte de la ficha catastral número 00200030070000, el cual fue adjudicado a la Sociedad Proseguir Soluciones de Liquidez SAS, con NIT 900.354.306-2, a través de su Representante legal, quien hizo postura por cuenta del crédito, por una oferta de \$134.000.000, monto superior al 70% del avalúo de la cuota parte.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los CINCO (05) días siguientes, consignaran la siguiente suma de dinero:

- A. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000) que corresponde al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del impuesto de remate a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 lo deberá hacerse mediante su consignación en la cuenta corriente No. 170012031003, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En tal sentido se allegó el recibo de la consignación anteriormente citada.

Establece el inciso tercero del Artículo 455 del Código General del Proceso *“Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)”*

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del Código general del Proceso, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de la cuota parte (25%) del inmueble previamente identificado y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó la consignación de Ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que se anexa.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, para lo cual se libran los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia, sobre el la cuota parte (25%), del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-63735 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, Valle y que hace parte de la ficha catastral número 00200030070000 debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el curso del proceso.

Características del inmueble: Se trata de un lote ubicado en el municipio de Jamundí, Valle, Vereda Río Claro, con una extensión de 1 HAS + 2.800 mts 2 (12.800 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos ####NORTE, en parte con callejón que sale a la carrera central y en pate con

propiedad de Eduardo Vega ; SUR, con propiedad de Humberto Suarez antes de José Miguel Jurí; ORIENTE, con propiedad de Cesar Calderón y OCCIDENTE, con propiedad de Tulia Salazar####.

MODO DE ADQUISICION: La referida cuota parte fue adquirida por la demandada Luz Angela Posada Echeverry y otros a la señora Vilma Zuluaga de Taborda, según anotación 10 de fecha 24-12-2009, del Folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: DECRETÁSE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte del bien rematado, que se decretó mediante Oficio 2537 del 26 de julio de 2017, aclarado mediante oficio 701 del 9 de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

PARÁGRAFO: Infórmesele al auxiliar de la justicia designado dentro del presente trámite Jhon Gerson Jordan Viveros, que debe hacer entrega de forma inmediata del bien puesto bajo su custodia a la adjudicataria, y rendir cuentas finales de su gestión. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: EXPÍDANSE a cargo del rematante fotocopias auténticas de la diligencia de remate y de ésta providencia con constancia de haber quedado ejecutoriada, para su registro en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: EN FIRME la presente decisión, devuélvase a despacho para resolver lo pertinente a los gastos de la rematante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 041 del 08/07/2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA